

## **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Reglamento publicado en la Sección II del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el jueves 13 de agosto de 1998.

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

### **ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Guadalajara, Jalisco, Julio 24 veinticuatro de mil novecientos noventa y ocho.

Con fundamento en los artículos 50 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, y con base en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato;

II. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de febrero de 1998 y que entró en vigor a los ciento veinte días siguientes a esa publicación, esto es, el día 5 de junio de 1998, precisa en forma general las atribuciones fundamentales de la Institución, reservando la reglamentación de cada una de ellas a un cuerpo normativo de orden administrativo, plegándose así, a la corriente jurídico-administrativa que prevalece actualmente en nuestro país, para situar en el ámbito de la ley el conjunto de las atribuciones y dejar al reglamento del Ejecutivo el señalamiento de las unidades administrativas y técnicas con la distribución, entre éstas, del despacho de las referidas facultades;

III. La actual administración pública jalisciense ha impulsado el diseño, implantación y operación de un ambicioso programa integral en materia de justicia y seguridad pública que comprende la reorganización y modernización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para dotar al Ministerio Público de los elementos de trabajo más modernos y eficientes, en materia de organización,

desconcentración, especialización y profesionalización, acordes con la realidad que vive el Estado en materia de delincuencia;

IV. La moderna actuación del Ministerio Público requiere contar con estructuras orgánicas que atiendan con especificidad, cada una de las distintas manifestaciones delictivas que reconoce la realidad jalisciense y para ello ha sido necesario estructurar tres subprocuradurías que atiendan las averiguaciones previas conforme a un concepto realista y objetivo y una más que se dedique a reforzar y dignificar la actuación del Ministerio Público ante la autoridad judicial;

V. El presente instrumento corresponde a las más modernas tendencias jurídicas, que permite establecer con claridad y fijeza la regulación de las atribuciones de la Institución del Ministerio Público, y así mismo posibilita una flexibilidad administrativa acorde a la dinámica de esta Institución;

VI. Mediante mecanismos de regulación funcional. Se incorpora una nueva fórmula jurídica en el Estado que permita el establecimiento progresivo de acuerdo a las posibilidades presupuestales, de las unidades administrativas que sean necesarias para acercar los servicios de procuración de justicia a la población en todo el Estado;

VII. El presente instrumento reserva al titular de la dependencia atribuciones indelegables bajo un criterio de funcionalidad administrativa, previendo la posibilidad de delegar, en su caso, aquellas que posibiliten la eficaz y ágil resolución administrativa de los asuntos, procurando evitar vicios burocráticos y rezago;

VIII. Atento a las necesidades específicas de la función que desarrolla el Ministerio Público, el presente instrumento prevé la existencia de órganos internos de supervisión y control, incluida una contraloría interna, la cual requerirá adicionalmente los acuerdos correspondientes de delegación de facultades del órgano responsable de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

IX. Así mismo, resulta de trascendental importancia que los principales auxiliares del Ministerio Público, esto es, la Policía Investigadora que se encuentra bajo su mando directo e inmediato y los servicios periciales, se adecuen al mandato constitucional y a las más recientes opiniones técnicas y académicas, a fin de brindar cabal eficacia y transparencia en su operación y servicios al público;

X. Con sentido de la modernidad y eficacia, es necesario desconcentrar funcional y programáticamente, las acciones públicas de justicia con el fin de mejorarlas y fortalecerlas, y que tiendan a la mejoría, ampliación y fortalecimiento de los

mecanismos e instrumentos de solución para una adecuada impartición de justicia y reducción de índices delictivos; para ello, se crean delegaciones regionales, que cuentan con atribuciones en materia de averiguaciones previas, Policía Investigadora, consignaciones y control de procesos para lograr un mayor acceso a la justicia ya que jurídicamente están dotadas con las atribuciones necesarias para brindar un servicio de justicia más completo y diligente;

XI. El reclutamiento, ingreso, capacitación, permanencia, evaluación y responsabilidad de funcionarios de la Procuraduría se sujetará a consideraciones profesionales, no a factores políticos. Todo ello conduce a constituir y preservar un servicio civil de carrera que conlleva a una administración pública profesional, estable en su desempeño y políticamente neutra;

XII. Se crea el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses como órgano descentralizado para llevar a cabo los dictámenes e informes periciales necesarios para el esclarecimiento de hechos e integración de las investigaciones de hechos delictivos, para ello, los agentes del Ministerio Público tendrán acceso inmediato a los servicios periciales del Instituto con el fin de auxiliarse con éstos para las investigaciones que conozcan y para la debida integración de éstas;

XIII. Las cuestiones relativas a la capacitación, profesionalización y desconcentración territorial en la Procuraduría, deben sujetarse a las más modernas tendencias de la administración pública, para lograr sus objetivos, mejorar el servicio y ampliar su cobertura en el territorio estatal, es por ello que se fortalece el Instituto de Formación Profesional, con el propósito de brindar a la población una verdadera y pronta justicia; y

XIV. Que es propósito del Ejecutivo a mi cargo, promover e impulsar todas las medidas que tengan por objeto disminuir los índices delictivos del Estado, abatir la impunidad y recobrar la confianza y la credibilidad de la comunidad en sus instituciones de justicia, así como darle expresión normativa a la voluntad del legislador, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

**UNICO.-** Se expide el **Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco**, para quedar como sigue:

## **CAPITULO I**

### **De la Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco**

**Artículo 1.** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Estado y el despacho de los asuntos que le corresponden, en términos de la Constitución del Estado, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.** La Procuraduría, cuyo titular será el Procurador, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes unidades administrativas:

I. Subprocuraduría del Ministerio Público Especializado “A”;

II. Subprocuraduría de Atención a Delitos Patrimoniales no Violentos “B”;

III. Subprocuraduría de Concertación Social “C”;

IV. Subprocuraduría de Control de Procesos;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

V. Subprocuraduría de Apoyo a la Investigación de Delitos Federales;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

VI. Contraloría Interna;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

VII. Coordinación General de Asesores;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

VIII. Coordinación General Administrativa;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

IX. Coordinación General de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

X. Coordinación General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XI. Coordinación General Jurídica;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XII. Coordinación General de la Policía Investigadora;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XIII. Visitaduría;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XIV. División para la Atención de Delitos contra la Libertad y Seguridad de las Personas;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XV. División para la Atención a Delitos Organizados;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XVI. División para la Atención a Delitos Violentos;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XVII. División para Asuntos Especiales;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XVIII. División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XIX. División para Delitos Patrimoniales Contra Instituciones Financieras;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XX. División de Control de Procesos para Delitos Patrimoniales no Violentos;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XXI. División para Delitos Patrimoniales Contra Personas;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XXII. División de Control de Procesos Especializados;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XXIII. División de Control de Procesos no Especializados y Justicia de Paz;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XXIV. División de Cumplimiento de Mandamientos Judiciales;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XXV. División de Apoyo a la Investigación de Delitos Federales;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XXVI. Dirección Consultiva y Legislativa;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XXVII. Dirección de Estadística sobre Actuación del Ministerio Público y Procedimiento Penal;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XXVIII. Dirección de Supervisión de Derechos Humanos;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XXIX. Dirección de Recursos Financieros;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XXX. Dirección de Recursos Humanos;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XXXI. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XXXII. Dirección de Informática;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XXXIII. Dirección de Atención a Víctimas del Delito;

(REFORMADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XXXIV. Dirección de Servicios a la Comunidad;

(ADICIONADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XXXV. Dirección de Comunicación Social; y

(ADICIONADA, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

XXXVI. Órganos Desconcentrados:

a) Delegaciones Regionales;

b) Instituto de Formación Profesional.

**Artículo 3.** La Procuraduría de conformidad con el presupuesto que se le asigne contará asimismo con la Policía Investigadora y las unidades subalternas que se señalen en el Manual General de Organización de la dependencia.

(REFORMADO, P.O. 5 DE ABRIL DE 2003)

**Artículo 4.** Serán Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales; el Procurador; los Subprocuradores, el Visitador; los Coordinadores Generales, a excepción del Administrativo, de Asesores del Procurador y de la Policía Investigadora; el Supervisor de Derechos Humanos, los Delegados Regionales, los Jefes de División y los Directores cuyas unidades a su cargo realicen funciones en materia de averiguaciones previas, consignaciones, Control de Procesos y Mandamientos Judiciales, así como los Directores Consultivo y Legislativo y de Atención a Víctimas de Delito; igualmente los Delegados y Subdelegados, Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Unidad Departamental y demás servidores públicos que estén adscritos a los señalados anteriormente y cuyas funciones así lo requieran.

**Artículo 5.** La Procuraduría planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de objetivos y metas determine el Procurador, conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que fueren aplicables.

**Artículo 6.** El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Procuraduría corresponde originalmente al Procurador, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, se auxiliará de las unidades administrativas de la Procuraduría en los términos previstos en este Reglamento y además, podrá delegar otras facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas de la dependencia, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo, esta delegación se hará mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

## **CAPITULO II**

### **De las atribuciones del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco**

**Artículo 7.** El Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco ejercerá las siguientes atribuciones no delegables:

I. Fijar, dirigir y controlar la política de la Procuraduría, así como coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;

II. Someter al Acuerdo del Gobernador los asuntos encomendados a la Procuraduría e informarle sobre el estado de los mismos;

III. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Gobernador le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Proponer al Gobernador, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos;

V. Establecer los lineamientos de participación de la Procuraduría en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley de la materia y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;

VI. Autorizar la concertación de programas de cooperación con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales, a fin de mejorar la procuración de justicia, dando la debida intervención a las autoridades competentes;

VII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas;

VIII. Autorizar el Manual General de Organización de la Procuraduría y los demás que fueren necesarios para el funcionamiento de la dependencia.

IX. Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Procuraduría y en su caso sus modificaciones y presentarlo a la autoridad competente;

X. Autorizar la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia de las demás entidades federativas, y con la del Distrito Federal y con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios de la República, así como con personas físicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;

XI. Establecer las bases para los nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría y ordenar al Coordinador General Administrativo su ejecución;

XII. Dispensar la presentación de concursos de ingreso para agentes del Ministerio Público o Agentes de la Policía Investigadora, a personas con amplia experiencia profesional, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y demás disposiciones aplicables;

XIII. Fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría, en los términos previstos en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables;

XIV. Acordar con los subprocuradores, el contralor interno, el visitador, los coordinadores generales, Jefes de división, el supervisor, los directores, delegados y demás titulares de las unidades administrativas que estime pertinentes, los asuntos de su respectiva competencia;

XV. Autorizar los programas de la Contraloría Interna para la práctica de auditorías contables, financieras, administrativas y operativas a las unidades administrativas de la Procuraduría, con la intervención que corresponda a las autoridades competentes;

XVI. Determinar la delegación y desconcentración de facultades en los servidores públicos de la Procuraduría;

XVII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos

de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Procuraduría;

XVIII. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que fueren de su competencia, conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría y a lograr la acción efectiva del Ministerio Público;

XIX. Aprobación del no ejercicio de la acción penal;

XX. Desistimiento del ejercicio de la acción penal;

XXI. Dispensas de autopsias;

XXII. Desistimiento de apelaciones;

XXIII. Conclusiones inacusatorias o contrarias a las constancias procesales;

XXIV. Intervenir en los procedimientos de donación de órganos y tejidos en los términos que establezcan las leyes aplicables;

XXV. Nombrar a los servidores públicos de la Procuraduría de acuerdo a los requisitos establecidos en la legislación aplicable y en lo (sic) términos de las disposiciones administrativas correspondientes;

(REFORMADA, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

XXVI. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y de separación referidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco respecto de los Actuarios, Secretarios y Agentes del Ministerio Público;

(REFORMADA, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

XXVII. En general, todo lo que contemple la legislación penal y de procedimientos vigentes en lo que le compete; y

(ADICIONADA, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

XXVIII. Las demás que así se establezcan en otras disposiciones legales y reglamentarias, y aquellas que el C. Gobernador del Estado le confiera.

**Artículo 8.** Serán atribuciones delegables del Procurador: requisitos establecidos en la legislación aplicable y en los términos de las disposiciones administrativas correspondientes;

I. Encomendar a los agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;

II. Intervenir con el carácter que corresponda, en los Juicios en que sea parte el Gobierno del Estado de Jalisco;

III. Resolver sobre la reserva de la averiguación previa;

IV. Autorizar a los servidores públicos competentes de la Procuraduría, para que actúen en materia de sobreseimiento en los procesos penales, en los casos en que proceda legalmente;

V. Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente las contradicciones de criterios que surjan en juzgados y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

VI. Autorizar la formulación de quejas ante el Consejo General del Poder Judicial del Estado por las faltas que, a juicio de la Procuraduría, hubieren cometido los servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito;

VII. Resolver sobre las consultas que los agentes del Ministerio Público formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la ley establezca, a propósito de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado excepto los casos a que se refieren las fracciones XIX y XX del artículo anterior, antes de que se pronuncie sentencia;

VIII. Imponer sanciones a los servidores públicos de la Procuraduría por la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido y resolver los recursos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables; y

IX. Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables.

### **CAPITULO III**

#### **De las atribuciones de los Subprocuradores**

**Artículo 9.** Los Subprocuradores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

III. Planear, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con los lineamientos que determine el Procurador;

IV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, con sujeción a los lineamientos que al efecto expida el Coordinador General Administrativo;

V. Someter a la consideración del Procurador la organización interna de las unidades administrativas de su adscripción, así como, en su caso, los procedimientos administrativos y las normas de coordinación y de operación;

VI. Proponer al Procurador la delegación de las atribuciones que estimen necesarias, para el óptimo desarrollo de las mismas, en servidores públicos subalternos;

VII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como conceder audiencia al público;

VIII. Intervenir en los procesos penales ante los órganos jurisdiccionales cuya atención y tramitación le corresponda en los términos que determinen los acuerdos del procurador, así como aportar las pruebas pertinentes y promover las diligencias orientadas al debido esclarecimiento de los hechos, así como acreditar los elementos que integran el tipo penal, la responsabilidad de los inculcados y la reparación de los daños y perjuicios;

IX. Dirigir y coordinar la actuación de los agentes del Ministerio Público adscritos a Juzgados y Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

X. Expedir las bases o las instrucciones para que los agentes del Ministerio Público actúen en materia de conclusiones no acusatorias o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado, antes de que se pronuncie sentencia;

XI. Autorizar a los Agentes del Ministerio Público para que actúen en materia de sobreseimiento de los procesos penales en los casos en que proceda legalmente;

XII. Proporcionar toda la información, los datos y la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones legales y las políticas establecidas;

XIII. Atraer, cuando se estime necesario y de conformidad con las normas aplicables, para su atención directa o de las áreas de su adscripción, los asuntos de que conozcan las Delegaciones;

XIV. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas que les estén adscritas;

XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XVI. Ejecutar en la esfera de sus atribuciones, los convenios, bases y otros instrumentos de coordinación celebrados por la Institución, en las materias que en cada caso correspondan;

XVII. Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación de los Agentes de la Policía Investigadora, tanto de aquellos que estuvieren adscritos directamente a su área de competencia, como de aquellos que estuvieren adscritos a otras unidades administrativas o a las Delegaciones;

XVIII. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que los Agentes de la Policía Investigadora sigan métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;

XIX. Establecer el enlace y la coordinación con las autoridades de la Policía Judicial Federal y con la Policía Judicial del Distrito Federal y otros cuerpos policiales, así como de las demás entidades federativas de la República, para lograr una comunicación directa y eficaz con ellas para la mejor procuración de justicia, en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto se celebren;

XX. Instruir a los Agentes de la Policía Investigadora que le estén adscritos sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida integración de los tipos penales y para acreditar la probable responsabilidad del indiciado;

XXI. Planear, coordinar y dirigir la operación de un grupo de Agentes de la Policía Investigadora, destinados a la reacción inmediata para atender situaciones de emergencia o de gravedad, de conformidad con las instrucciones del Procurador;

XXII. Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los Agentes de la Policía Investigadora en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;

XXIII. Mantener comunicación permanente con el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Investigadora para el desarrollo de las funciones encomendadas a este órgano por la Ley de Seguridad Pública del Estado y otras disposiciones aplicables y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de las mismas;

XXIV. Formular la relación de los Agentes de la Policía Investigadora que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones aplicables; y

XXV. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

## CAPITULO IV

### De la Contraloría Interna

**Artículo 10.** La Procuraduría contará con una Contraloría Interna que se sujetará a las normas aplicables en cuanto a su organización y funcionamiento y al frente de la misma habrá un Titular, quien será designado en los términos que las leyes establezcan y que tendrá las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

I. Establecer, controlar, evaluar y dar trámite a los procedimientos de recepción, atención y seguimiento de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos, elementos operativos o de los miembros del servicio profesional de carrera, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco;

(REFORMADA, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

II. Iniciar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y laboral en los términos del régimen aplicable de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y remitirlos al Procurador General de Justicia del Estado para que dicte la resolución correspondiente;

(REFORMADA, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

III. Iniciar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y de separación en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y remitirlos a las instancias correspondientes para su resolución;

IV. Desarrollar y mantener actualizado el sistema de registro sobre sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de la Procuraduría, en los términos del Régimen aplicable de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

V. Integrar la documentación que deba ser enviada al Ministerio Público, en aquellos casos en que, con motivo de sus funciones, apareciere la probable comisión de un delito por parte de servidores públicos de la Procuraduría.

VI. Recibir y tramitar, en los términos del Régimen aplicable de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los recursos administrativos que presenten los servidores públicos de la Institución que hayan sido sancionados por faltas administrativas;

VII. Verificar en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, si el personal que pretende ingresar a la Procuraduría ha sido sancionado con anterioridad por violaciones a la Legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos o de otras disposiciones aplicables;

VIII. Someter a consideración del Procurador el proyecto del Programa Anual de Supervisión y Control de Auditorías, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes;

IX. Practicar, dirigir y supervisar las auditorías que deban realizarse a las unidades administrativas de la Procuraduría, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes y los que determine el Procurador;

X. Vigilar que las unidades administrativas de la Procuraduría cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecidas en las normas jurídicas aplicables y en los lineamientos que al efecto emita el Procurador;

XI. Verificar y supervisar que se cumplan los procedimientos que establece la normatividad de la Procuraduría para el otorgamiento de armas de cargo y vehículos, así como, en su caso, para la devolución de las mismas;

XII. Coordinarse con la Dirección Consultiva y Legislativa en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

(REFORMADA, P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2005)

XIII. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquéllos que le sean solicitados por el Procurador;

(REFORMADA, P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2005)

XIII. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquéllos que le sean solicitados por el Procurador;  
(sic)

(REFORMADA, P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2005)

XIV. Participar como miembro del Comité de Clasificación de Información Pública de la Procuraduría, y

(ADICIONADA, P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2005)

XV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

## CAPITULO V

## **De las Coordinaciones Generales**

**Artículo 11.** Los Coordinadores Generales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Planear, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con los lineamientos que determine el Procurador;
- IV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, con sujeción a los lineamientos que al efecto expida el Coordinador General Administrativo;
- V. Someter a la consideración del Procurador la organización interna de las unidades administrativas de su adscripción, así como, en su caso, los procedimientos administrativos y las normas de coordinación y de operación;
- VI. Proponer al Procurador la delegación de las atribuciones que estimen necesarias, para el óptimo desarrollo de las mismas, en servidores públicos subalternos;
- VII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como conceder audiencia al público;
- VIII. Proporcionar toda la información, los datos y la cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones legales y las políticas establecidas;
- IX. Atraer, cuando se estime necesario y de conformidad con las normas aplicables, para su atención directa o de las áreas de su adscripción, los asuntos de que conozcan las Delegaciones;
- X. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas que les estén adscritas;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XII. Ejecutar en la esfera de sus atribuciones, los convenios, bases y otros instrumentos de coordinación celebrados por la Institución, en las materias que en cada caso correspondan; y

XIII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

## **CAPITULO VI**

### **De la Coordinación General de Asesores**

**Artículo 12.** La Coordinación General de Asesores, tendrá las facultades a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de su competencia.

## **CAPITULO VII**

### **De la Coordinación General Administrativa**

**Artículo 13.** Al frente de la Coordinación General Administrativa habrá un Titular, quien será designado en los términos que las leyes establezcan y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III. Establecer, con la aprobación del Procurador, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales, financieros y tecnológicos de la Procuraduría, así como de los bienes asegurados, en los términos de la normatividad aplicable;

IV. Expedir las constancias de nombramientos de los servidores públicos, autorizar los movimientos del personal y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento previo dictamen de la Dirección Consultiva y Legislativa;

V. Desarrollar los sistemas de premios, estímulos y recompensas, así como los reconocimientos que determinen las Condiciones Generales de Trabajo y las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma;

VII. Acordar las reglas de actuación, así como la designación o remoción, en su caso, de los representantes de la Procuraduría ante el Sistema de Escalafón competente y ante aquellas otras comisiones que se integren;

VIII. Participar en el diseño, organización, desarrollo y ejecución del Servicio Civil de Carrera para agentes del Ministerio Público y de la Policía Investigadora de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IX. Planear y conducir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos, así como las formas de identificación del personal, en su caso, previa opinión de los Subprocuradores;

X. Someter a la consideración del Procurador el anteproyecto de presupuesto anual de la Procuraduría, con base en los documentos que sean presentados por los servidores públicos correspondientes, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;

XI. Coordinar los sistemas de información y estadística de la Procuraduría, salvo los que correspondan a otras unidades administrativas conforme a este Reglamento, procesando la información pertinente que deberán proporcionarle las unidades administrativas de acuerdo con las normas, procedimientos e indicadores que establezca y actualice;

XII. Establecer y difundir las normas y políticas para regular la administración de tecnologías administrativas, así como de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Procuraduría;

XIII. Establecer y difundir, en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, estrategias y criterios adecuados para la óptima adquisición y explotación de la infraestructura y los recursos informáticos, de cómputo, telecomunicaciones y de modernización tecnológica y administrativa, que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría;

XIV. Establecer propuestas para lograr la cooperación de diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar los sistemas informáticos y de telecomunicaciones de la Procuraduría;

XV. Establecer, de acuerdo con las normas aplicables, las directrices y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática de la Procuraduría y vigilar su aplicación;

XVI. Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Procuraduría;

XVII. Proponer al Procurador las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría, así como la eficiente ejecución de la modernización administrativa interna;

XVIII. Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Procuraduría y que afecten su presupuesto, así como en los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Procurador;

XIX. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

XX. Adquirir y proporcionar los bienes y servicios necesarios, así como la realización de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas para el desarrollo de los programas de la Procuraduría, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las Normas de Adquisiciones y de Obras Públicas del Gobierno del Estado;

XXI. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Instrumentar el programa de desconcentración de la Procuraduría en sus aspectos administrativos, así como vigilar el cumplimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito territorial;

XXIII. Administrar, controlar e identificar, mediante la recepción de las actas, inventarios y dictámenes periciales correspondientes, los bienes y valores asegurados que se encuentren a cargo de la Procuraduría y, en su caso, remitirlos a las autoridades competentes o devolverlos a quien tenga derecho a ello, cuando así lo ordene el Ministerio Público;

XXIV. Instrumentar las normas y procedimientos necesarios para la enajenación de bienes y valores que no sean recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ello, así como de aquellos que no puedan ser enajenados por estar fuera del comercio;

XXV. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas que le estén adscritas;

XXVI. Custodiar los valores, documentos y otros bienes con los que se garantice en las averiguaciones previas la libertad provisional, reparación del daño, multa o cualquier otra obligación a cargo del probable responsable; y

XXVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

## **CAPITULO VIII**

## **De la Coordinación General de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador**

**Artículo 14.** Al frente de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador habrá un Titular que ejercerá por sí o a través de los agentes del Ministerio Público que le esté adscritos (sic), las siguientes atribuciones:

I. Someter a la aprobación del Procurador o del Subprocurador correspondiente, en su caso, las propuestas de dictamen sobre la procedencia del no ejercicio de la acción penal y archivo de la averiguación previa;

II. Establecer, de conformidad con los lineamientos que emita el Procurador, los criterios para la integración, control y seguimiento de los dictámenes sobre la procedencia del no ejercicio de la acción penal;

III. Dictaminar lo procedente cuando se solicite la libertad del procesado en los casos siguientes:

a) Cuando no esté comprobado alguno de los elementos del tipo penal del delito, en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado;

b) Cuando estando comprobados los elementos del tipo penal del delito, aparezca que el procesado no sea responsable;

c) Cuando se decrete la libertad por haberse desvanecido plenamente los elementos del tipo penal del delito o los que fundaron la probable responsabilidad en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso;

d) Cuando esté plenamente demostrada a favor del procesado una causa de exclusión del delito o excluyente de responsabilidad penal;

e) Cuando esté plenamente demostrado que se ha extinguido la acción penal;

f) Cuando se presenten conclusiones no acusatorias;

g) Cuando el Ministerio Público presente conclusiones que no incluyan un delito que fue materia del auto de formal prisión o de sujeción a proceso o a persona a quien se dictó alguna de estas resoluciones;

h) Cuando el Ministerio Público presente conclusiones en que se cambie la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso;

i) Cuando se presenten conclusiones contrarias a las constancias procesales; y

j) Cuando se solicite el sobreseimiento en los casos de la fracción IV y último párrafo del artículo 308 del Código de Procedimientos Penales del Estado;

En los supuestos de los incisos a) al g), deberá promoverse oportunamente el sobreseimiento;

IV. Remitir cuando así proceda, en los términos del artículo 9 fracción X del presente instrumento, las averiguaciones previas en las que los agentes del Ministerio Público hayan propuesto el No Ejercicio de la Acción Penal;

V. Establecer y operar un sistema de compilación e información sobre las resoluciones definitivas de no ejercicio de la acción penal que apruebe el Procurador o en su caso, los Subprocuradores y demás servidores públicos a quienes se hubiere delegado esta facultad;

VI. Coordinarse con la Dirección Consultiva y Legislativa en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a esta Coordinación, así como en la prestación de las promociones y recursos que deban interponerse; y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el Procurador.

## **CAPITULO IX**

### **De la Coordinación General de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad**

**Artículo 15.** Al frente de la Coordinación de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar y aplicar políticas, programas, proyectos y acciones de la Procuraduría en materia de servicios a la comunidad y participación social;

II. Vincular a grupos organizados y representativos de los sectores social y privado con la Procuraduría, para la difusión y apoyo de los programas de orientación e información sobre las tareas institucionales;

III. Proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad para el mejor ejercicio de sus derechos;

IV. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

V. Establecer mecanismos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, en la relación con las acciones de la Procuraduría en beneficio de la comunidad;

VI. Promover e impulsar las acciones institucionales a efecto de facilitar a la comunidad el acceso a los servicios de la Procuraduría;

VII. Coordinar, supervisar y evaluar el sistema de atención en las agencias del Ministerio Público y de los mecanismos e instancias que al efecto se establezcan;

VIII. Brindar información general sobre las atribuciones y servicios de la Procuraduría, así como recoger las opiniones de la población acerca de la procuración de justicia;

IX. Promover la participación de la comunidad en las tareas que lleve a cabo la Procuraduría para mejorar su desempeño, organizando al efecto los programas y cursos correspondientes;

X. Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas de delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las instituciones especializadas para su atención;

XI. Establecer, con la aprobación del Procurador, las normas, sistemas y procedimientos para prestar los servicios de apoyo a las víctimas de delito, así como para el desarrollo de políticas, programas, proyectos y acciones de la Procuraduría en materia de servicios a la comunidad y participación social en los términos de la normatividad aplicable;

XII. Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delitos y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las agencias especializadas del Ministerio Público que sean competentes;

XIII. Promover, apoyar y difundir acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de farmacodependencia y alcoholismo;

XIV. Coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes en el Estado y proponer a sus superiores jerárquicos políticas para la atención integral de este problema;

XV. Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados a favor de las víctimas u ofendidos por el delito;

XVI. Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a personas extraviadas y ausentes; a la terapia de apoyo a las víctimas de delitos sexuales y a la atención a víctimas de delito violento, las cuales se regirán por los acuerdos que emita el procurador;

XVII. Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas u ofendidos por el delito;

XVIII. Solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones.

XIX. Instruir a los agentes de la Policía Investigadora que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes.

XX. Recabar los dictámenes de trabajo social o psicosociales que le sean solicitados por otras unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en las averiguaciones previas.

XXI. Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a víctimas de delito;

XXII. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

XXIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

XXIV. Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Procuraduría con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos internacionales de los que México sea parte;

XXV. Acordar con los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo los procedimientos, políticas, sistemas y criterios bajo los cuales cada unidad deberá desarrollar sus actividades; así como evaluar, conducir y controlar el desempeño de éstas;

XXVI. En el ámbito de su competencia realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito; y

XXVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

## **CAPITULO X**

### **De la Coordinación General Jurídica**

**Artículo 16.** Al frente de la Coordinación Jurídica General habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

II. Representar al Procurador o a la institución ante las autoridades federal, estatal o municipal, instituciones públicas y privadas, personas físicas o morales, cuando así lo disponga aquél;

III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

IV. Establecer, con la aprobación del Procurador, las normas, sistemas y procedimientos para realizar estudios y emitir opiniones y dictámenes derivados de consultas jurídicas formuladas por el Procurador o los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría en los términos de la normatividad aplicable;

V. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

VI. Formular los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Procurador, los Subprocuradores y el Coordinador Administrativo, así como presentar las promociones y los recursos que deban interponerse;

VII. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría, en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de autoridades de la dependencia; así como en la presentación de las promociones y recursos que deban interponerse;

VIII. Representar al Procurador o a cualquier otro servidor público de la Procuraduría en los juicios no penales en que ésta sea parte y en los que se promuevan en contra de sus servidores públicos que deriven de actos realizados en representación de la institución;

IX. Presentar denuncias o querellas y otorgar perdón, así como promover demandas e intervenir en los juicios de cualquier naturaleza en contra de personas físicas o morales en defensa de los intereses de la Procuraduría;

X. Coordinar y realizar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría estudios en torno a posibles modificaciones a las leyes penales y de procedimientos penales del Estado, para propiciar el mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;

XI. Coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría General de la República, la de Justicia del Distrito Federal y las de las entidades federativas, para la realización de estudios jurídicos que tiendan al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;

XII. Establecer, de acuerdo con las normas aplicables, las directrices y criterios para dictaminar, evaluar y formular los dictámenes referentes al seguimiento y atención a las solicitudes de información, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen las comisiones de Derechos Humanos a las unidades administrativas de la Procuraduría;

XIII. Proponer la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos de concertación con personas físicas y morales de los sectores político, social y privado para la difusión general de la cultura de respeto a los derechos humanos;

XIV. Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Procuraduría con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de Derechos Humanos;

XV. Organizar y desarrollar un programa de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información criminal generada y obtenida de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría;

XVI. Formular en coordinación con la unidad administrativa competente las estadísticas sobre hechos denunciados, actuación del ministerio público u policía investigadora y acciones relativas a la procuración de justicia.

XVII. Rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquéllos que sean solicitados por el Procurador;

XVIII. Coordinar, la adecuada difusión de los criterios de aplicación de la normatividad penal entre las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;

XIX. Llevar a cabo acciones coordinadas con el Instituto de Formación Profesional para que en los programas de capacitación exista uniformidad en cuanto a la exposición académica de los criterios técnico penales que se deban seguir en la Procuraduría;

XX. Coordinar con base en los lineamientos que señale el Procurador, el intercambio de criterios de aplicación técnico penal con otras Procuradurías y órganos jurisdiccionales, para mejorar la procuración y administración de justicia del país;

XXI. Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación de los agentes de la Policía Investigadora, tanto de aquéllos

que estuvieren adscritos directamente a esta Dirección, como de aquéllos que estuvieren adscritos a otras unidades administrativas o Delegaciones;

XXII. Realizar las funciones de enlace de la Procuraduría con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como las Comisiones de Derechos Humanos de la Legislatura Local y del Congreso de la Unión;

XXIII. Acordar con los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo los procedimientos, políticas, sistemas y criterios bajo los cuales cada unidad deberá desarrollar sus actividades; así como evaluar, conducir y controlar el desempeño de éstas;

XXIV. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas que le estén adscritas;

**(REFORMADA, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012)**

XXV. Recibir, evaluar y dar trámite a las quejas y denuncias, así como iniciar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y laboral que establecen tanto la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contra de los servidores públicos de la Procuraduría que se encuentren sujetos a dicho régimen, los cuales deberá remitir al Procurador General de Justicia del Estado para que dicte la resolución correspondiente;

**(ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA], P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012)**

XXVI. Recibir las quejas y denuncias, iniciar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y de separación referidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco respecto a los elementos operativos o de los miembros del servicio profesional de carrera de la Procuraduría y remitirlos a las instancias correspondientes para su resolución; y

**(ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA], P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012)**

XXVII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, las que le confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

## **CAPITULO XI**

### **De la Visitaduría**

**Artículo 17.** Al frente de la Visitaduría habrá una Titular, quien ejercerá por sí o a través de los agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que le estén adscritos, las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar y ejercer las normas de control y evaluación técnico jurídica de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Practicar visitas de evaluación técnico jurídica al Ministerio Público, a sus auxiliares directos y demás unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, así como a otras instituciones, dependencias, oficinas o áreas, cuyas funciones deban ser supervisadas por el Ministerio Público en los términos señalados por la legislación aplicable, y en su caso, remitir a la Contraloría las actas administrativas que se levanten con motivo de irregularidades detectadas;

III. Llevar por delegación del Procurador el Archivo de Registro de los avisos notariales, relativos a las disposiciones testamentarias otorgadas en el Estado, así como la formulación de los correspondientes informes que al respecto soliciten las autoridades competentes;

IV. Supervisar, con auxilio del personal que le esté adscrito, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en los lugares de detención preventiva y reclusorios;

V. Vigilar que en el desarrollo de la averiguación previa y del procesos penal se cumplan los criterios y lineamientos institucionales de procuración de justicia;

VI. Conocer quejas por demoras, excesos y faltas del Ministerio Público y de sus auxiliares directos y en su caso, comunicarlas a la Contraloría;

VII. Integrar y en su caso, resolver sobre las Averiguaciones Previas que se inicien cuando con motivo de sus funciones apareciere la probable comisión de un delito de Servidores Públicos de la Procuraduría, así como informar a la Contraloría Interna, tratándose de responsabilidad administrativa o laboral;

VIII. Revisar, de conformidad con los lineamientos que autorice el Procurador, las autorizaciones de las propuestas de reserva en las Averiguaciones Previas que emitan los Subprocuradores, los delegados o en su caso, otros servidores públicos de la Procuraduría;

IX. Coordinarse con la Dirección Consultiva y Legislativa en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Visitaduría, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse.

X. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquéllos que le sean solicitados por el Procurador; y

XI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el Procurador.

## CAPITULO XII

### De las Divisiones de Investigación

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 8 DE MARZO DE 2008)

**Artículo 18.** Al frente de cada una de las Divisiones de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, para Asuntos Especiales, para Delitos Patrimoniales contra Instituciones Financieras, para Delitos Patrimoniales contra Personas, para la Atención de Delitos contra la Libertad y Seguridad de las Personas, para la Atención de Delitos Organizados, para la Atención a Delitos Violentos, de Control de Procesos para Delitos Patrimoniales no Violentos, de Control de Procesos Especializados, de Control de Procesos no Especializados, Justicia de Paz y de Cumplimiento de Mandamientos Judiciales y de Apoyo a la Investigación de Delitos Federales, habrá un jefe de división, quienes ejercerán por sí o a través de los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes atribuciones:

I. Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos;

II. Investigar los delitos del orden común, con el auxilio de la Policía Investigadora, el Instituto jalisciense de Ciencias Forenses y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como practicar diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación de los elementos que integran el tipo penal del delito, la probable responsabilidad de quienes en él hubieren intervenido y el monto de los daños y perjuicios causados;

III. Proponer las determinaciones que correspondan de acuerdo a las constancias procedimentales existentes en las averiguaciones previas de que conozcan.

IV. Restituir provisionalmente y de inmediato, de oficio o a petición de parte, al ofendido en el goce de sus derechos cuando esté plenamente comprobado en la averiguación previa el tipo penal, exigiendo garantía suficiente, si se estimara necesario en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

V. Ordenar la detención y decretar la retención de los probables responsables de la comisión de los delitos que investigue, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de delito flagrante o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las demás disposiciones aplicables.

VII. Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Solicitar, a través de las Divisiones de Control de Procesos, las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias.

IX. Instruir a los agentes de la Policía Investigadora y a los peritos del Instituto jalisciense de Ciencias Forenses, sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, así como sobre otras acciones de investigación que fueren necesarias para la integración del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

X. Asegurar los bienes, objetos o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional, e informar de ello para su debido control a la Coordinación General Administrativa.

XI. Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Estado, así como del Distrito Federal y de las demás entidades federativas y municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas.

XII. Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones.

XIII. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación, al del Distrito Federal y al de las entidades federativas en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Solicitar al Ministerio Público de la federación, al del Distrito Federal y al de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en averiguación previa, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías.

XV. Establecer y mantener actualizado, en coordinación con la Dirección de Estadística sobre actuación del Ministerio Público y Procedimiento Penal, un banco de datos que contenga información sobre áreas geográficas, delincuentes, grupos delictivos y su dinámica en los distintos delitos que conforme al Manual General de Organización le estén adscritos para su investigación, así como integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría.

XVI. Coordinarse con la Dirección Consultiva y Legislativa en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Dirección, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse.

XVII. Remitir a las autoridades correspondientes los asuntos que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común en el Estado.

XVIII. Proponer al Procurador la celebración de bases y convenios de colaboración con otras autoridades, así como instrumentos de concertación con personas físicas y morales de los sectores social y privado tendientes al abatimiento y prevención del delito.

XIX. Tener a su cargo la coordinación, conducción y dirección normativa de las Delegaciones Regionales de la Procuraduría en el ámbito de su competencia.

XX. Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación de los agentes de la Policía Investigadora, tanto de aquellos que lo estuvieren directamente a esta Dirección, como de aquellos que estuvieren adscritos a otras unidades administrativas o a las Delegaciones.

XXI. Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los agentes de la Policía Investigadora se apeguen a los principios de actuación que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y las demás disposiciones aplicables.

XXII. Mantener comunicación permanente con el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Investigadora para el desarrollo de las funciones encomendadas a este órgano por la Ley de Seguridad Pública del Estado y otras disposiciones aplicables y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de las mismas.

XXIII. Formular la relación de los agentes de la Policía Investigadora que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones aplicables.

XXIV. Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los agentes de la Policía Investigadora del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones, sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados; y

XXV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

## **CAPITULO XIII**

### **De las Divisiones de Control de Procesos**

**Artículo 19.** Al frente de cada una de las Divisiones de Control de Procesos Especializados, de Procesos No Especializados y Justicia de Paz y de Control de Procesos para delitos patrimoniales no violentos, habrá un Jefe, quien ejercerá por sí o a través de los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, las siguientes atribuciones:

I. Recibir de las unidades administrativas correspondientes en materia de investigación, en los términos de los acuerdos que al efecto emita el Procurador, las averiguaciones previas debidamente integradas en las que se proponga el ejercicio de la acción penal, haciendo estudio respectivo para determinar lo procedente;

II. Ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes por los delitos del orden común y poner a disposición de éstos a los detenidos que hubiere, así como los objetos, instrumentos o productos relacionados con los hechos delictivos en los casos que corresponda.

III. Intervenir en los procesos penales de justicia de paz, primera y segunda instancia cuya atención y tramitación le corresponda en los términos que determinen los acuerdos del Procurador, así como aportar las pruebas pertinentes y promover las diligencias orientadas al debido esclarecimiento de los hechos, así como a acreditar los elementos que integran el tipo penal, la responsabilidad penal de los inculcados y la reparación de los daños y perjuicios.

IV. Devolver a las unidades administrativas en materia de investigación, las averiguaciones previas que estimen incompletas y señalar las diligencias que deban practicarse o las pruebas que deban recabarse para su debida integración y perfeccionamiento.

V. Elaborar estudios para armonizar y unificar criterios de aplicación de las normas penales sustantivas y adjetivas, en materia de consignaciones y control de procesos penales, y someterlos a la aprobación de sus superiores jerárquicos, así como expedir los lineamientos para la actuación del Ministerio Público.

VI. En coordinación con las Direcciones Consultivo y Legislativo y de Estadística sobre Actuaciones del Ministerio Público y Procedimientos Penales, formular estudios y recomendaciones que propicien la actualización y el perfeccionamiento del Derecho Penal y de sus disciplinas auxiliares, así como elaborar proyectos en torno a modificaciones a las leyes penales y de procedimientos penales del Estado, a fin de Propiciar el mejoramiento de la procuración y administración de justicia.

VII. Someter a la aprobación de los respectivos Subprocuradores los criterios que deban observarse en los pliegos de consignaciones, de conformidad con los lineamientos que acuerde el Procurador.

VIII. Instruir a los directores y subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás agentes del Ministerio Público que les estén adscritos, respecto de los casos en que por acuerdo del Procurador o de los Subprocuradores deberán ejercitar acción penal directamente ante los juzgados correspondientes.

IX. Solicitar por conducto de los agentes del Ministerio Público adscritos a los órganos jurisdiccionales las órdenes de aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de delitos.

X. Llevar a cabo, en coordinación con las Direcciones y Delegaciones Regionales que tengan a su cargo la integración de averiguaciones previas, en su caso, las diligencias que resulten necesarias para aportar al órgano jurisdiccional competente los elementos o pruebas a que se refiere el artículo 173 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de solicitar que se libren las órdenes de aprehensión o de comparecencia respectivas.

XI. Solicitar en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias.

XII. Formular conclusiones en los términos señalados por la ley y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios.

XIII. Turnar a las unidades administrativas en materia de investigación que correspondan los informes y documentos necesarios, cuando se estime que deba iniciarse averiguación previa.

XIV. Coordinarse con la Dirección Consultiva y Legislativa para formular pedimentos de cumplimiento de mandamientos judiciales en el extranjero, con la intervención que corresponda a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos de las disposiciones aplicables.

XV. Vigilar y coordinar a los agentes del Ministerio Público a su cargo, adscritos a los órganos jurisdiccionales penales.

XVI. Informar periódicamente a sus superiores jerárquicos sobre el desarrollo de las actividades que correspondan.

XVII. Vigilar el exacto cumplimiento del principio de legalidad y de la pronta y expedita impartición de justicia, informando al Subprocurador que corresponda.

XVIII. Por conducto de su titular, ejecutar las bases, convenios y otros instrumentos de coordinación celebrados por la Institución en materia de procesos penales, incluyendo lo relativo al cumplimiento de mandamientos judiciales.

XIX. Remitir para su ejecución a la unidad administrativa correspondiente, por conducto del Subprocurador de su adscripción, las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto, presentación, cateo y demás mandamientos que ordene la autoridad judicial, así como vigilar su cumplimiento.

XX. Instruir a los agentes de la Policía Investigadora que le estén adscritos para la realización de las actuaciones que fueren procedentes.

XXI. Ejercitar, por acuerdo del Subprocurador que corresponda, acción penal por delitos diversos o en contra de personas distintas a los procesados, cuando en la causa penal en que intervengan surjan elementos suficientes para ello, tratándose de los mismos hechos o íntimamente vinculados; y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

## **CAPITULO XIV**

### **De la División de Cumplimiento de Mandamientos Judiciales**

**Artículo 20.** Al frente de la División de Cumplimiento de Mandamientos Judiciales habrá un Jefe, quien ejercerá por sí o a través de los agentes del Ministerio Público y de la Policía Investigadora que le estén adscritos, las siguientes atribuciones:

I. Dar cumplimiento a todos los mandamientos de autoridad judicial y del Ministerio Público que reciba, en los términos de ley;

II. Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo y arresto que giren los órganos jurisdiccionales, así como las de detención y presentación que dicte el Ministerio Público.

III. Compilar y ordenar los criterios de aplicación de la normatividad técnico penal que provengan de los órganos jurisdiccionales del Estado, así como los que se deriven de las exposiciones de motivos y discusiones del proceso de formación de las normas penales en el Poder Legislativo.

IV. Instruir a los agentes de la Policía Investigadora que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes.

V. Informar periódicamente al Subprocurador de su adscripción sobre el desarrollo de las actividades que correspondan.

VI. Vigilar a los agentes de la Policía Investigadora en la ejecución de órdenes de aprehensión, presentación, comparecencia, reaprehensión, cateo y arresto que emitan los órganos jurisdiccionales y que den el apoyo necesario a los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de dichas órdenes y las diligencias asignadas.

VII. Establecer el enlace y la coordinación con las autoridades de la Policía Judicial Federal y con la Policía Judicial del Distrito Federal y de las entidades federativas de la República, así como lograr una comunicación directa y eficaz con aquéllas para la mejor procuración de justicia, en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto se celebren.

VIII. Vigilar que durante la ejecución de mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales, los agentes de la Policía Investigadora se apeguen a los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficiencia, así como a la Ley de Seguridad Pública del Estado y a las demás disposiciones aplicables.

IX. Ordenar y vigilar que los agentes de la Policía Investigadora pongan inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional a las personas aprehendidas en los casos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que deban ser presentadas por orden de comparecencia.

X. Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los agentes de la Policía Investigadora en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento.

XI. Mantener comunicación permanente con el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Investigadora para el desarrollo de las funciones encomendadas a este órgano por la Ley de Seguridad Pública del Estado y otras disposiciones aplicables y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de las mismas.

XII. Formular la relación de los agentes de la Policía Investigadora que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Coordinar la adscripción, ubicación, actuación de los agentes de la Policía Investigadora a su cargo, así como instruir su actuación en términos de lo dispuesto por las disposiciones aplicables y lo que acuerde con el Subprocurador de su adscripción.

XIV. En los términos del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Convenios que al efecto se firmen y de los que sea

parte el Estado, promover con la Federación y las otras entidades federativas la generación de sistemas de apoyo interpolicial que permitan una mejor coordinación y ejecución de diligencias y mandamientos judiciales en las respectivas entidades federativas, y

XV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

## **CAPITULO XV**

### **De las Direcciones**

**Artículo 21.** Al frente de cada una de las Direcciones Consultiva y Legislativa, de Estadística sobre actuación del Ministerio Público y Procedimiento Penal, de Supervisión de Derechos Humanos, de Recursos Financieros, de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y Servicios Generales, de Informática, de Atención a Víctimas del Delito, de Servicios a la Comunidad y de Comunicación Social, habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones de la Dirección a su cargo;

II. Proponer la expedición de acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;

III. Coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas para el intercambio de conocimientos y experiencias, que coadyuven a una mejor procuración de justicia y para el cumplimiento de los convenios de colaboración que se hubieren concertado.

IV. Recibir en acuerdo a los servidores públicos que le estén adscritos, así como conceder audiencia al público.

V. Establecer y supervisar los procedimientos adecuados para que se turnen los asuntos que deban ser del conocimiento de los servidores públicos que le estén adscritos.

VI. Supervisar la radicación, integración y desarrollo adecuado de los procedimientos penales y demás diligencias de las unidades administrativas bajo su mando, cuando éstas realicen funciones relativas a averiguaciones previas.

VII. Vigilar el buen despacho de los asuntos a su cargo y que las solicitudes de los órganos jurisdiccionales sean atendidas oportunamente por las diferentes unidades administrativas bajo su adscripción.

VIII. Integrar para aprobación superior, los programas de trabajo y los anteproyectos de presupuesto anual de las unidades administrativas que le estén adscritas.

IX. Analizar el ejercicio y la adecuada aplicación del presupuesto autorizado para las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con las normas y principios establecidos por las autoridades competentes y la Coordinación General Administrativa.

X. Proponer a la Coordinación General Administrativa, cuando sea procedente, previo dictamen de la Coordinación General Jurídica, la terminación de los efectos del nombramiento del personal adscrito a las unidades a su cargo que incurra en causas legales que así lo ameriten.

XI. Acordar con su superior inmediato los asuntos de su competencia.

XII. Autorizar por escrito y de acuerdo con su superior jerárquico, de conformidad con las normas aplicables, a los servidores públicos que le estén adscritos para que con base en las necesidades del servicio, firmen la documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad a su cargo.

XIII. Firmar y notificar las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquéllos que se emitan con fundamento en las atribuciones que le correspondan.

XIV. Promover y desarrollar de conformidad con las disposiciones aplicables las instancias conciliatorias que fueren procedentes.

XV. Expedir, en su caso, a las autoridades competentes o a quien se encuentre legitimado en la averiguación previa, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia.

XVI. Proponer al Instituto de Formación Profesional los programas de capacitación y actualización permanentes en la materia de su competencia.

XVII. Formular con la Coordinación General Jurídica en la formulación de informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Dirección de que se trate, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse.

XVIII. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquéllos que le sean solicitados por sus superiores jerárquicos; y

XIX. Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales y las que les confiera el Procurador.

## **CAPITULO XVI**

### **De la Dirección Consultiva y Legislativa**

**Artículo 22.** Al frente de la Dirección Consultiva y Legislativa habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar estudios y emitir opiniones y dictámenes derivados de consultas jurídicas formuladas por el Procurador o los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría;

II. Formular los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Procurador, los Subprocuradores y demás servidores públicos de la Procuraduría que sean parte, así como presentar las promociones y los recursos que deban interponerse.

III. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría, en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de autoridades de la dependencia, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse.

IV. Acreditar a los servidores públicos de su adscripción, como delegados de autoridades de la Procuraduría señaladas como responsables en juicios de amparo, en los términos de la ley de la materia.

V. Representar al Procurador o a cualquier otro servidor público de la Procuraduría en los juicios no penales en que ésta sea parte y en los que se promuevan en contra de sus servidores públicos que deriven de actos realizados en representación de la Institución.

VI. Presentar denuncias o querellas y otorgar perdón, así como promover demandas e intervenir en los juicios de cualquier naturaleza en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses de la Procuraduría.

VII. Formular los proyectos de disposiciones jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría que acuerde el Procurador.

VIII. Coordinarse con las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como con las de las entidades federativas, para la realización de estudios jurídicos que tiendan al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia.

IX. Dictaminar sobre la procedencia de la terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la dependencia.

X. En coordinación con las unidades administrativas competentes, formular los pedimentos de cumplimiento de mandamientos judiciales en el extranjero con la intervención que corresponda de la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos de las disposiciones aplicables.

(REFORMADA, P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2005)

XI. Realizar conjuntamente con las unidades administrativas competentes, estudios y proyectos en torno a posibles modificaciones a leyes penales y de procedimientos penales del Estado, para propiciar el mejoramiento de la procuración e impartición de justicia.

(REFORMADA, P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2005)

XII. Participar, a través de su titular, como Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Procuraduría, y

(ADICIONADA, P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2005)

XIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

## CAPITULO XVII

### De la Dirección de Estadística sobre Actuación del Ministerio Público y Procedimiento Penal

**Artículo 23.** Al frente de la Dirección de Estadística sobre Actuación del Ministerio Público habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer los criterios de política criminal necesarias para mejorar la procuración de justicia.

II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, conocer el impacto social que producen y su costo y desarrollar estrategias que apoyen su prevención y el combate a la impunidad, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

III. En coordinación con las Dirección Consultiva y Legislativa y las demás que sean necesarias, formular estudios y recomendaciones que propicien la actualización y el perfeccionamiento del Derecho Penal y de sus disciplinas auxiliares, así como elaborar proyectos de modificaciones a las leyes penales y de procedimientos penales del Estado, a fin de propiciar el mejoramiento de la procuración y administración de justicia.

IV. Promover la comunicación e intercambio de experiencias con instituciones nacionales y extranjeras para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de política criminal.

V. Participar en el diseño de instrumentos de planeación, por lo que se refiere a la procuración de justicia en el Estado, en los términos del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Planeación y de las disposiciones estatales en la materia.

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva.

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna.

VIII. Formular, en coordinación con la unidad administrativa competente, las estadísticas sobre hechos denunciados y demás acciones relativas a la procuración de justicia.

IX. Formular, en coordinación con las Divisiones de Investigación, las estadísticas sobre las investigaciones y la integración de averiguaciones previas.

X. Formular, en coordinación con las Divisiones de Control de Procesos, de Cumplimiento de Mandamientos Judiciales y de Control de Procesos para Delitos Patrimoniales no Violentos, las estadísticas sobre procedimientos ante autoridad judicial.

XI. Organizar y desarrollar un programa de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información criminal y procesal generada y obtenida de las diferentes unidades administrativas sustantivas a la Procuraduría.

XII. Autorizar la emisión de información y validación de reportes, boletines informativos y estadísticos generados y vigilar su oportuna distribución a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría, para su consideración en la toma de decisiones; y

XIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

## **CAPITULO XVIII**

## De la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos

**Artículo 24.** Al frente de la Dirección de la Supervisión de Derechos Humanos habrá un Titular, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las siguientes atribuciones:

I. Realizar las funciones de enlace de la Procuraduría con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y de las demás entidades federativas, así como con las Comisiones de Derechos Humanos del Congreso de la Unión y de la Legislatura Local.

II. Dar seguimiento y atención a las visitas, solicitudes de información, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen las comisiones de derechos humanos a las unidades administrativas de la Procuraduría.

III. Solicitar los informes necesarios a las unidades administrativas a fin de dar respuesta oportuna a las comunicaciones que por presuntas violaciones remitan las comisiones de derechos humanos a la Procuraduría y comunicar al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos, en la integración de los mismos.

IV. Establecer mecanismos de consulta, así como de solicitud de información a los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, en relación con la atención de quejas y cumplimiento de las propuestas de conciliación y recomendaciones en materia de derechos humanos.

V. Supervisar el avance de las propuestas de conciliación y recomendación formuladas por las comisiones de derechos humanos y vigilar su cumplimiento.

VI. Instrumentar los mecanismos necesarios para que se realice el registro de las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones derivadas de presuntas violaciones a los derechos humanos.

VII. Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal a los servidores públicos que hubieren incurrido en violaciones a los derechos humanos.

VIII. Establecer, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y otras instituciones, los programas de orientación y difusión en materia de derechos humanos que se impartan a los servidores públicos de la Procuraduría.

IX. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención de violaciones a los derechos humanos en las unidades administrativas de la Procuraduría y proporcionarles orientación en la materia.

X. Realizar programas de difusión y orientación mediante conferencias, cursos, seminarios y eventos que tiendan a fortalecer una cultura de respeto a los

derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos de la dependencia y a la comunidad en general.

XI. Proponer la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos de concertación con personas físicas y morales de los sectores público, social y privado para la difusión general de la cultura de respeto a los derechos humanos.

XII. Coordinarse con la Dirección Consultiva y Legislativa y con las demás que sea necesario, en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Supervisión, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse.

XIII. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquéllos que le sean solicitados por el Procurador; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que confiera el Procurador.

## **CAPITULO XIX**

### **De la Dirección de Recursos Financieros**

**Artículo 25.** Al frente de la Dirección de Recursos Financieros habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las normas y procedimientos para el proceso interno de programación-presupuestación que relacionen objetivos, metas y recursos; así como integrar y presentar el anteproyecto de presupuesto anual de la Dependencia;

II. Vigilar y controlar el ejercicio del presupuesto anual de la Procuraduría, así como instrumentar y resguardar la contabilidad; y formular, analizar y consolidar los estados financieros.

III. Realizar la evaluación del presupuesto anual de la Procuraduría y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos aplicables y los especiales que dicte el Procurador.

IV. Coordinar la ejecución de las acciones de modernización administrativa, así como evaluar sus resultados.

V. Realizar estudios tendientes a la simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo, así como analizar y evaluar las estructuras de organización, los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo de las unidades

administrativas de la Procuraduría, a fin de proponer las modificaciones respectivas.

VI. Integrar y someter a la consideración del Coordinador Administrativo, el Manual General de Organización de la Procuraduría, así como formular y difundir las guías técnicas para la elaboración de los demás manuales de organización específicos, los de normas y procedimientos de servicios al público y los documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría, y verificar su permanente actualización y registro.

VII. Establecer, con la aprobación del Coordinador General Administrativo, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Procuraduría, de acuerdo a los programas y objetivos de la dependencia;

VIII. Fijar normas, sistemas y procedimientos para la contabilidad de las erogaciones que realice la Procuraduría, en atención a sus objetivos y programas establecidos;

IX. Establecer, con aprobación del Coordinador General Administrativo, las normas y lineamientos en materia de pagos a proveedores o contratistas de acuerdo a los pedidos, convenios o contratos que se hayan celebrado por la Procuraduría, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Apoyar la instrumentación del programa de desconcentración de la Procuraduría en sus aspectos de programación y presupuestación.

XI. Proponer y promover normas y políticas que deban aplicar los órganos desconcentrados en el ejercicio y control de su presupuesto asignado, así como supervisar y evaluar los aspectos de control, registro contable y aplicación de procedimientos en materia presupuestal.

XII. Integrar documentalmente, en los términos en que se solicite, la información pertinente de diagnóstico, de ejecución o de evaluación.

XIII. Ser órgano auxiliar en los procesos institucionales de planeación, sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia correspondan a otras unidades administrativas de la dependencia.

XIV. Determinar y evaluar de manera periódica el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y propuestas planteados directamente por el Procurador, así como los que se deriven de la normatividad aplicable.

XV. Recabar de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría y en coordinación con éstas la información que le permita cumplir cabalmente con las responsabilidades a que se refieren las fracciones anteriores.

XVI. Coordinar los sistemas de información y estadística de la Procuraduría, salvo los que correspondan a otras unidades administrativas conforme a este Reglamento, procesando la información pertinente que deberán proporcionarle las unidades administrativas de acuerdo con las normas, procedimientos e indicadores que establezca y actualice.

XVII. Establecer y difundir las normas y las políticas para regular la administración de tecnologías administrativas, así como de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Procuraduría.

XVIII. Establecer y difundir, en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, estrategias y criterios adecuados para la óptima adquisición y explotación de la infraestructura y los recursos informáticos, de cómputo, telecomunicaciones y de modernización tecnológica y administrativa, que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría.

XIX. Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a establecer y mantener actualizada la Red Institucional de Informática y Telecomunicaciones.

XX. Planear, diseñar, desarrollar, implantar, evaluar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas informáticos, de telecomunicaciones y de modernización tecnológica y administrativa de la Procuraduría y sus unidades administrativas, así como el apoyo técnico que le requieran en estas materias.

XXI. Asesorar y actualizar a las unidades administrativas de la Procuraduría, sobre las innovaciones tecnológicas en materia de informática, telecomunicaciones y modernización administrativa, que puedan contribuir al mejoramiento de la calidad de sus servicios y actividades.

XXII. Establecer propuestas para lograr la cooperación de diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar los sistemas informáticos y de telecomunicaciones de la Procuraduría.

XXIII. Formular las propuestas normativas y programáticas tendientes a lograr en la Procuraduría un desarrollo informático caracterizado por la actualización tecnológica y la óptima utilización de los equipos y programas de cómputo.

XXIV. Procesar y controlar la información estadística de las unidades administrativas de la Coordinación General Administrativa, que incremente su eficiencia y coadyuve en la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos propuestos.

XXV. Dirigir y dictaminar los estudios de viabilidad de la adquisición e instalación de los bienes informáticos y telecomunicaciones, sugeridos para el desarrollo y la automatización de sistemas.

XXVI. Proporcionar la asesoría, el apoyo y los dictámenes técnicos que los servidores públicos de las unidades administrativas de la Procuraduría le requieran en materia de adquisición, instalación, mantenimiento, desarrollo y operación de equipos y programas de cómputo y telecomunicaciones; y

XXVII. Establecer las normas, políticas y lineamientos que propicien la óptima utilización del Sistema Automatizado de Identificación, así como el adecuado desarrollo de los sistemas informáticos, de cómputo y de la Red Integral de Telecomunicaciones que permitan la modernización tecnológica de punta para combatir la delincuencia organizada.

## **CAPITULO XX**

### **De la Dirección de Recursos Humanos**

**Artículo 26.** Al frente de la Dirección de Recursos Humanos habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el sistema de administración y desarrollo del personal de la Procuraduría.

II. Participar, en coordinación con al (sic) Instituto de Formación Profesional, en la elaboración y ejecución del Servicio Civil de Carrera para agentes del Ministerio Público y Policía Investigadora y de los programas de reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y desarrollo de dichos servidores públicos.

III. Establecer y aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y designación del personal administrativo de la Procuraduría.

IV. Aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldos e incentivos al personal.

V. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de servicios personales de la Procuraduría.

VI. Proporcionar la asesoría y apoyo que, en materia de relaciones laborales, requieran los servidores públicos y las unidades administrativas de la Procuraduría.

VII. Integrar y controlar los expedientes del personal, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias y reubicaciones,

hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Procuraduría.

VIII. Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones al personal de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de los descuentos procedentes y realizar la emisión y distribución de cheques y, en su caso, efectuar la tramitación de pago de salarios caídos y otras prestaciones que ordene la autoridad judicial competente, previa consulta con la Dirección Consultiva y Legislativa.

IX. Determinar los importes a favor de los organismos y entidades de la administración pública, de la representación sindical y de terceros, de las cantidades que les correspondan con motivo de deducciones efectuadas por su cuenta al personal de la Procuraduría.

X. Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento.

XI. Planear y operar el sistema escalafonario dentro de la Procuraduría, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XII. Proponer la designación de los representantes de la Procuraduría en las Comisiones de Escalafón, de Capacitación y de Seguridad e Higiene competentes y los lineamientos para su aplicación.

XIII. Proporcionar al personal de la Procuraduría y a sus familiares derechohabientes las prestaciones y servicios de carácter social y llevar a cabo su difusión.

XIV. Tramitar las bajas del personal de la Procuraduría, previo dictamen de la Dirección Consultiva y Legislativa.

XV. Aplicar y registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría y demás disposiciones aplicables.

XVI. Instrumentar el sistema de premios, estímulos y recompensas que establezcan las disposiciones aplicables.

XVII. Establecer y dirigir los mecanismos para la realización del servicio social obligatorio, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y de las Direcciones de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

XVIII. Establecer y mantener actualizado el sistema de registro de información del personal de la Procuraduría.

## **CAPITULO XXI**

### **De la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**

**Artículo 27.** Al frente de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, habrá un Titular que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar el Sistema de Administración de los Recursos Materiales y Suministro de Servicios Generales de la Procuraduría, así como establecer y difundir las bases y lineamientos para su operación.

II. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales y de obra pública que requiera la Procuraduría.

III. Resolver las peticiones de adquisiciones, arrendamiento y servicio relacionados con bienes muebles, así como de obra pública y los servicios relacionados con la misma.

IV. Instrumentar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos o fallos de adjudicación de pedidos o contratos, emitidos de conformidad con la normatividad en materia de adquisiciones y obra pública del Estado.

V. Suscribir, con la autorización del Coordinador General Administrativo, los pedidos, convenios o contratos que, de acuerdo con las disposiciones aplicables, deban ser otorgados para el suministro, mantenimiento y conservación de los recursos materiales, servicios generales y obras públicas que requieran las unidades administrativas de la dependencia.

VI. Administrar, controlar y evaluar las necesidades relacionadas con el arrendamiento de bienes inmuebles necesarios para la Procuraduría, con sujeción a las disposiciones aplicables.

VII. Registrar, controlar y proceder a la actualización permanente de los inventarios de la Procuraduría, procediendo al registro del activo fijo correspondiente, así como determinar la afectación, baja y destino final de los bienes muebles, de conformidad con las leyes, normas y lineamientos aplicables.

VIII. Conservar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones aplicables.

IX. Apoyar el establecimiento, control y evaluación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como aplicar las normas que se emitan para la operación, desarrollo y vigilancia de dicho programa.

X. Operar los servicios de correspondencia, archivos, mensajería, limpieza, fumigación, mantenimiento de equipo, vigilancia, transporte, talleres, intendencia, diseño gráfico y los demás necesarios para apoyar el adecuado funcionamiento de la dependencia.

XI. Vigilar la adecuada realización de las licitaciones públicas, desde la emisión de las convocatorias hasta el fallo respectivo, para lo cual tendrá las atribuciones adicionales que la ley y las disposiciones en materia de adquisiciones y obra pública le asignen; y

XII. Dirigir, autorizar y evaluar el desarrollo de las obras que requiera la Procuraduría, con apego a los ordenamientos de la materia.

## **CAPITULO XXII**

### **De la Dirección de Informática**

**Artículo 28.** Al frente de la Dirección de Informática habrá un Titular, que tendrá las atribuciones que sean de su competencia, conforme a las establecidas en el artículo 21 del presente Reglamento, y las que expresamente le confiera el C. Procurador, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría.. (sic)

## **CAPITULO XXIII**

### **De la Dirección de Atención a Víctimas del Delito**

**Artículo 29.** Al frente de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, habrá un Titular, quien tendrá las facultades a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento, y las que expresamente le confiera el C. Procurador, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría.

## **CAPITULO XXIV**

### **De la Dirección de Servicios a la Comunidad**

**Artículo 30.** Al frente de la Dirección de Servicios a la Comunidad, habrá un Titular, quien tendrá las facultades a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento, y las que expresamente le confiera el C. Procurador, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría.

## **CAPITULO XXV**

### **De la Dirección de Comunicación Social**

**Artículo 31.** Al frente de la Dirección de Comunicación Social habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que establezca el Procurador.

II. Recabar de las distintas áreas de la dependencia informes y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines informativos.

III. Elaborar los boletines y documentos informativos especiales y distribuirlos entre los medios de comunicación.

IV. Elaborar los materiales audiovisuales y publicaciones oficiales de la dependencia para su difusión entre la comunidad, con base en los proyectos recabados de las distintas unidades administrativas y supervisar su impresión y distribución.

V. Recopilar las informaciones relativas a las actividades de la dependencia y otras que resulten de interés para la misma y hacerlas llegar a las unidades técnicas administrativas que las requieran.

VI. Mantener un archivo de las informaciones emitidas, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas, televisivas, carteles, materiales audiovisuales y otras publicaciones oficiales de la Procuraduría para su consulta por las áreas interesadas.

VII. Elaborar y editar los análisis, resúmenes, compilaciones y demás documentos, notas, audiovisuales o gráficos relativos a las diversas acciones de la Procuraduría o a los asuntos en que interviene, así como los que específicamente ordene el Procurador.

VIII. Atender a los representantes de los medios de comunicación, con sujeción a los lineamientos que establezca el Procurador.

IX. Mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas de la Procuraduría y contribuir a la difusión homogénea de las actividades de procuración de justicia, de acuerdo a la normatividad de la materia.

X. Realizar estudios y encuestas de opinión pública que permitan estructurar o modificar el Programa de Comunicación Social de la Procuraduría para tener elementos de juicio y conocer su impacto en la sociedad.

XI. Desarrollar mecanismos y estrategias que permitan obtener y coordinar la información generada por las diversas áreas de la Procuraduría, a fin de darle el seguimiento que corresponda; y

XII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

(ADICIONADO, P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2005)

Artículo 31 Bis. El titular de la Dirección de Comunicación Social representará al Procurador en el Comité de Clasificación de Información Pública de la Procuraduría, y lo presidirá.

## CAPITULO XXVI

### De los Órganos Desconcentrados

**Artículo 32.** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con órganos desconcentrados.

Los órganos desconcentrados tendrán las atribuciones específicas para resolver sobre las materias de su competencia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las normas que para ello establezcan el presente Reglamento, los instrumentos jurídicos de creación de dichos órganos y demás disposiciones aplicables.

## CAPITULO XXVII

### De las Delegaciones Regionales

**Artículo 33.** La Procuraduría contará con Delegaciones que tendrán el carácter de órganos desconcentrados por territorio, con autonomía técnica y operativa, cuyos titulares estarán subordinados jerárquicamente al Procurador.

**Artículo 34.** Las Delegaciones tendrán atribuciones en materia de averiguaciones previas, Policía Investigadora, reserva de averiguación previa, consignaciones y control de procesos penales, derechos humanos, servicios a la comunidad, atención a víctimas de delito, prevención del delito y servicios administrativos en los términos que determine el Procurador mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Los delegados tendrán el carácter de agentes del Ministerio Público y por lo tanto, y en representación del Procurador tendrán el mando directo e inmediato de la Policía Investigadora que les sea adscrita para instruirlos sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado.

**Artículo 35.** Los delegados deberán participar en los respectivos Comités Municipales de Seguridad Pública o Consejos Municipales de Protección Civil, en sus respectivos ámbitos territoriales y demás organismos, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO XXVIII**

### **Del Instituto de Formación Profesional**

**Artículo 36.** El Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa, que estará a cargo de un Director nombrado por el Procurador.

**(ADICIONADO, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2009)**

El Procurador, mediante acuerdo, expedirá los lineamientos y disposiciones administrativas para la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto de Formación Profesional.

**Artículo 37.** Además de las atribuciones previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Instituto de Formación Profesional tendrá las siguientes:

- I. Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación y actualización de los servidores públicos de la Procuraduría.
- II. Establecer programas para el reclutamiento, selección y evaluación del personal docente.
- III. Promover la celebración de los actos que sean necesarios ante las autoridades competentes, a fin de obtener los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio.
- IV. Expedir las disposiciones académicas aplicables al personal docente y a los alumnos del Instituto; y (sic)
- V. Coordinar, supervisar y evaluar el Sistema de Servicio Social de Pasantes, con el apoyo de las unidades administrativas de la Procuraduría; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Procurador.. (sic)

## **CAPITULO XXIX**

### **De la Policía Investigadora**

**(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE ABRIL DE 2003)**

**Artículo 38.** La Policía Investigadora, que se encuentra bajo el mando directo e inmediato del Ministerio Público se encontrará adscrita a las unidades administrativas que correspondan, conforme a los acuerdos del Procurador, y serán organizados por un Coordinador General.

**(ADICIONADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE ABRIL DE 2003)**

Los agentes de la Policía Investigadora, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Realizar conforme a los lineamientos establecidos mediante la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el presente Reglamento, los acuerdos del Procurador y demás disposiciones aplicables, las investigaciones pertinentes bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como seguir los métodos científicos adecuados que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos.

II. Ejecutar las órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales y ejecutar las órdenes y diligencias que el Ministerio Público le asigne.

III. Llevar a cabo, las investigaciones de hechos delictivos en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador o el Ministerio Público.

IV. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional a las personas aprehendidas en los casos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que deban ser presentadas por orden de comparecencia.

V. Establecer el enlace y coordinación con las autoridades de la Policía Judicial Federal, del Distrito Federal y de las demás entidades federativas, así como lograr una comunicación directa y eficaz con aquéllas para la mejor procuración de justicia, en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto se celebren.

VI. Vigilar y llevar a cabo los principios de actuación que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y las demás disposiciones aplicables, en el desarrollo de las investigaciones.

**(REFORMADA, P.O. 6 DE DICIEMBRE DE 2011)**

VII. Coordinar y desarrollar el servicio de seguridad a las personas en términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador.

La policía investigadora deberá prestar el servicio de escolta y custodia a los ex servidores públicos que hayan fungido en los cargos de Gobernador del Estado, Secretario General de Gobierno, Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, Procurador General de Justicia, Subprocurador del Ministerio Público Especializado A, Subprocurador de Atención a Delitos Patrimoniales no Violentos B y Subprocurador de Concertación Social C, por un

periodo de al menos el equivalente al que hayan fungido en dichos cargos y en los mismos términos y condiciones en que recibieron dichos servicios como servidores públicos en activo, salvo lo mencionado en el párrafo siguiente.

En el caso de los Subprocuradores a los que se hace mención en el párrafo anterior, éstos recibirán el servicio de escolta y custodia con al menos un elemento de seguridad, a quien se le efectuará de manera regular y oportuna el pago de su sueldo y compensación respectiva; y se le proveerá del vehículo, equipo de comunicación, armamento, alimentos y demás recursos materiales que resulten necesarios para el cumplimiento de su encomienda.

En caso de que, al término del periodo mencionado en el segundo párrafo de esta fracción, sigan existiendo condiciones objetivas de riesgo para los ex servidores públicos, el servicio de escolta y custodia podrá prorrogarse por el tiempo que se considere necesario; y (sic)

VIII. Atender de inmediato las llamadas de auxilio de la comunidad; y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que determine el Procurador o el Ministerio Público.

**(ADICIONADO, P.O. 5 DE ABRIL DE 2003)**

**Artículo 38 Bis.** Frente de la Coordinación General de la Policía Investigadora habrá un Titular, quien será designado en los términos que las leyes establezcan y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo.

II. Proporcionar toda la información, los datos y la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones legales y las políticas establecidas.

III. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas que les estén adscritas.

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia.

V. Ejecutar en la esfera de sus atribuciones, los convenios, bases y otros instrumentos de coordinación celebrados por la Institución, en las materias que en cada caso corresponden; y

VI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

## CAPITULO XXX

### De la Unidad de Supervisión Interna de Seguridad Pública

**Artículo 39.** La Unidad de Supervisión Interna de Seguridad Pública, funcionará conforme a lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

## CAPITULO XXXI

### De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Procuraduría

**Artículo 40.** Son servidores públicos suplentes del Procurador, en los términos señalados en la Ley Orgánica de la Procuraduría, en su orden, los Subprocuradores del Ministerio Público Especializado “A”, de Atención a Delitos Patrimoniales no Violentos “B”, de Concertación Social “C” y el de Control de Procesos, quienes durante las ausencias temporales de aquél quedarán a cargo del despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la procuraduría.

**Artículo 41.** El Subprocurador del Ministerio Público Especializado “A”, será suplido por el Jefe de División para la atención de Delitos Organizados; el Subprocurador de Atención a Delitos Patrimoniales no Violentos “B”, será suplido por el Jefe de División de Delitos Patrimoniales Contra Instituciones Financiera (sic), y el Subprocurador de Concertación Social “C”, será suplido por el Jefe de División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana.

El Subprocurador de Control de Procesos, será suplido por el Jefe de División de Control de Procesos Especializados.

El Coordinador General administrativo será suplido por el Director de Recursos Humanos.

**Artículo 42.** Durante sus ausencias temporales los titulares de la Contraloría Interna, Coordinaciones, Visitaduría, Divisiones, Direcciones y de los órganos administrativos serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que al efecto designen, con el acuerdo del superior inmediato.

**Artículo 43.** El personal del Ministerio Público será suplido de la manera siguiente:

I. Los agentes del Ministerio Público adscritos a juzgados y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, serán suplidos por el servidor público que designe el Jefe de División del área correspondiente, si la ausencia temporal no excede de tres días.

II. En el caso de que la ausencia a que se refiere la fracción anterior sea mayor, la designación del suplente la hará el superior jerárquico respectivo; y

III. El personal restante, por quien designe el Procurador o el Subprocurador del área correspondiente.

**Artículo 44.** El Gobernador del Estado calificará las excusas del Procurador y éste las de los Subprocuradores, Contralor Interno, Coordinadores, Visitador, Jefes de División, Supervisor de Derechos Humanos y directores. Los Subprocuradores, el Contralor Interno, los Coordinadores, el visitador, los Jefes de División, el supervisor de derechos humanos y los directores calificarán las de su personal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Seguirán vigentes las disposiciones emitidas por el Ejecutivo del Estado con anterioridad a la expedición del presente Reglamento, en lo que no se opongan al mismo.

**TERCERO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite en la fecha en que entre en vigor este Reglamento serán turnados a la unidad administrativa a la que corresponda conocer de los mismos, según la nueva determinación de competencia, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos serán distribuidos de acuerdo al ámbito de facultades que a cada unidad administrativa le corresponda.

El Procurador podrá ordenar que uno o varios asuntos en trámite al momento de entrar en vigor el presente Reglamento sigan en conocimiento de las unidades administrativas que los tenían a su cargo.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado ante el Secretario General de Gobierno y el C. Procurador General de Justicia del Estado, que autorizan y dan fe.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ.

EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
LIC. FÉLIX JAVIER LEDESMA MARTÍNEZ NEGRETE

**N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.**

**P.O. 29 DE MARZO DE 2001.**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

**P.O. 5 DE ABRIL DE 2003.**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** Se faculta al Director General de la Policía Investigadora para que, durante el presente ejercicio fiscal, desempeñe el cargo de Coordinador General de la Policía Investigadora con el sueldo que actualmente le corresponde en el nivel 26, asignado en el Presupuesto de Egresos 2003, hasta en tanto se determine el que deba percibir durante el ejercicio fiscal 2004, conforme a lo que se apruebe por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para dicho ejercicio.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

**P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2005.**

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el presente Acuerdo, que iniciará su vigencia a partir del día que entre en vigor el Decreto 20,867, relativo a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se deroga el acuerdo administrativo que emite la Secretaría de Promoción Económica el 01 de septiembre de 2002, relativo al procedimiento que habrá de seguirse en dicha Secretaría para la atención de solicitudes de acceso de información pública y la entrega de la misma, en los casos que conforme a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado proceda; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 23 de enero de 2003, sección III.

**TERCERO.-** Se deroga el acuerdo DIGELAG ACU/32/2003, mediante el cual se delega en la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, la

facultad de tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sea competencia de la misma; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 20 de mayo de 2003, sección II.

**CUARTO.-** Se deroga el acuerdo ACU/SEMADES/01/2003, mediante el cual se delega en el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, la facultad de tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de esta Secretaría; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de julio de 2003, sección II.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo.

#### **P.O. 8 DE MARZO DE 2008.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.-** Las Secretarías de Finanzas y de Administración deberán realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y el presupuesto de egresos vigente.

#### **P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2009.**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

#### **P.O. 6 DE DICIEMBRE DE 2011.**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

#### **P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012.**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Los procedimientos de responsabilidad administrativa y laboral iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo se

desahogarán y concluirán conforme a las normas vigentes al momento de su incoación.

## **TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES**

**Acuerdo del Ejecutivo.-** Se reforman los artículos 4 y 10 fracción I del Reglamento.-Marzo 29 de 2001. Sección Ordinaria (1).

**Acuerdo DIGELAG/ACU, 038/2003.-** Mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. Sábado 5 de Abril de 2003. Número 17 sección II.

**Acuerdo DIGELAG 045/2005.-** Artículo Décimo Quinto.- Se reforman los artículos 10 fracciones XIII y XIV, 16 fracciones XXV y XXVI, 22 fracciones XI y XII; y se adicionan los artículos 10 fracción XV, 16 fracción XXVI, 22 fracción XIII, 31 bis del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. Sábado 22 de Octubre de 2005. Número 17.Sección II.

**Acuerdo del Ejecutivo.-** Se reforman los artículos 2º fracciones V a XXXIV y 18 y se adicionan las fracciones XXXV y XXVI al artículo 2º.-Mar. 8 de 2008. Sec. IV.

**Acuerdo DIGELAG/ACU 050/2009.-** Adiciona un párrafo al artículo 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. Sábado 14 de Noviembre de 2009. Número 6. Sección II.

**Acuerdo del Ejecutivo.-** Se reforma el artículo 38 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. Martes 6 de Diciembre de 2011.

**Acuerdo del Ejecutivo.-** Se reforman los artículos 7 fracciones XXVI y XXVII; 10 fracciones I, II y III, y 16 fracción XXV, y de adicionan las fracciones XXVIII del artículo 7 y las fracciones XXVI y XXVII del artículo 16, todos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. Sábado 1 de Septiembre de 2012. Número 45. Sección IX.

## **REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**

EXPEDICION: 24 DE JULIO DE 1998.

PUBLICACION: 13 DE AGOSTO DE 1998. SECCION II.

VIGENCIA: 14 DE AGOSTO DE 1998.